

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN MOVIMIENTO LAOLA, EDUCACIÓN+DIVERSIDAD+EMPREDIMIENTO, se constituye una asociación sin ánimo de lucro de ámbito Nacional, de carácter educativo, formativo y cooperativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y por la ley 23/1998 de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Diseñar , desarrollar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de intervención educativa que fomenten la inclusión de grupos, colectivos o personas en situación de exclusión social.
- Fomentar , diseñar desarrollar y evaluar acciones formativas destinadas al emprendimiento, así como a la formación y capacitación de los grupos, colectivos destinatarios de dichas acciones.
- Contribuir al desarrollo del tejido social y económico a través del emprendimiento social, el apoyo al trabajo en red con diversas entidades afines a nuestros objetivos, estableciendo redes de colaboración, mediante la investigación educativa tanto formal como no formal y modelos de gestión, favoreciendo espacios de encuentro y dialogo.
- Ayudar a la incorporación de metodologías pedagógicas innovadoras a personas, entidades, organismos e instituciones y organismos de cualquier modalidad con la finalidad de divulgación del conocimiento, para el progreso de la educación y el desarrollo social, emocional y cultural de las personas, así como favorecer la inclusión y convivencia de la diversidad.
- Coordinar, difundir y seguir actuaciones y programas de cooperación que se desarrollan en los diversos organismos internacionales de los que España forma parte.
- Participar en proyectos educativos y formativos para fomentar la cooperación y cohesión de las distintas comunidades del Estado así como su participación en los diferentes espacios europeos de construcción de ciudadanía Europea, y su movilidad de ciudadanos.

- Fomentar el emprendimiento a través de proyectos y acciones formativas que capaciten el desarrollo integral de la persona y una mejor inclusión social.
- Promocionar a través de proyectos, planes y programas de todos aquellos aspectos relacionados con el diagnóstico de la realidad socioeducativa y cultural tanto de jóvenes como adultos, que tenga como acción mejorar la calidad de la realidad en la que se hayan inmersos, y difundir los resultados de dichas acciones.
- Investigar y diseñar proyectos y actividades con metodologías innovadoras que sirvan de proyectos pilotos para la práctica de métodos, aplicables a la didáctica de los diferentes centros de formación y enseñanza, en colaboración con otros organismos e instituciones afines a los objetivos de la Asociación
- Conseguir los fondos necesarios y requeridos para la financiación de la constitución futura de la Fundación Movimiento LaOla.
- Impulsar nuevas estrategias de educación, coaching y mediación, en el ámbito educativo basadas en la detección de necesidades y cualidades específicas de los grupos de acción.
- Fomentar el respeto, la convivencia y concienciación de la diversidad social, entendida como la mayor riqueza de la que disponemos como sociedad.
- Contribuir a la realización de proyectos de innovación científica en el ámbito educativo y social que favorezcan el enriquecimiento creativo y el emprendimiento.
- Colaborar, participar de los diferentes planes, proyectos de las instituciones y fondos Europeos como “Eramus+” , “Europa con los Ciudadanos”, etc.
- Promover la mejora de la enseñanza (tanto reglada como no reglada) y la mejora del aprendizaje, el desarrollo social y educativo de los educandos (en contexto formal o no formal).
- Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos de todos los ámbitos, en cumplimiento con los objetivos de la asociación.
- Actuar como interlocutor válido ante organismos y personas, para defender los intereses de los asociados, en cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- Trabajar en base a los objetivos necesarios para ser declarada y solicitar los documentos necesarios para ser declarada Asociación de utilidad Pública.
- Organizar actividades para aumentar la capacitación profesional de los asociados y personas interesadas, en cumplimiento con los objetivos de la Asociación.
- La Asociación extiende su ámbito de actuación a todo el territorio del estado, donde podrían establecerse las delegaciones que estime convenientes, pudiendo actuar dentro del marco del espacio Europeo, así como en países terceros, estableciendo para ello los convenios de cooperación internacional que fueran necesarios. Su domicilio se fija en Cartagena (Murcia), calle Eduardo Marquina, nº 2, 3b, sin que el traslado del mismo acordado por la Asamblea suponga alteración de los presentes Estatutos.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior , la asociación promoverá y organizará diversas actividades como:

- Gestión de programas, proyectos tanto en su diseño, desarrollo, evaluación y aplicación.
- Actuación en Formación Permanente y continuada, en cualquier modalidad (presencial, online, a distancia)

- Organización de congresos, cursos, jornadas, entrevistas, reuniones, campañas informativas y de concienciación. Así como publicaciones, conferencias debates, concursos y exposiciones a fines con los objetivos de la asociación.
- Realización de actividades formativas de voluntariado o prácticas para fomentar experiencias de aprendizaje a lo largo de toda la vida, entre diferentes comunidades del estado, países miembros de la Unión Europea, y países terceros mediante cooperación al desarrollo, mediante colaboraciones con otras entidades públicas o privadas, asociaciones, universidades a través de subvenciones de fondos públicos o privados para el desarrollo de actividades educativas y formativas que favorezcan la cohesión social, la diversidad, la creatividad y el emprendimiento social y personal de grupos y personas.
- Recaudación de ayudas y colaboraciones exteriores para la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribución, sensibilización y movilización de la población en torno a la ejecución de programas de desarrollo personal y comunitario que faciliten, a través del emprendimiento y la creatividad, la emergencia de actores locales para favorecer el tejido cultural y de diversidad de la población.
- Promoción de estrategias de prevención, mediación y resolución de conflictos que contribuyan a mejorar el clima de convivencia familiar, educativo, comunitario e intercultural.
- Supervisión y asesoramiento a organismos públicos y privados que sientan la necesidad de emprender o evaluar programas de metodologías innovadoras, relacionados con los ámbitos de actuación de la Asociación.
- Difusión de la experiencia obtenida por la asociación a través de sus diferentes actuaciones, por cualquier medio tecnológico, informativo y comunicativo, para implementar su implantación en entidades públicas o privadas con fines educativos, pedagógicos, científicos, culturales y sociales.
- Diseño, elaboración y evaluación de materiales didácticos.
- Establecimiento de contactos, convenios de colaboración con aquellos organismos, entidades a fines a los objetivos de la asociación.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle/ Eduardo Marquina, nº 2, piso 3, puertaB Municipio Cartagena, Provincia Murcia, CP. 30203, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.

- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Secretario/a, un Vicepresidente, un Tesorero y los Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados aprobados por votación unánime de dicha Junta Directiva, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración indefinida.

(En caso de recibir retribuciones en función del cargo, se hará constar expresamente tal circunstancia en los Estatutos)

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición del 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento demostrado de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la *Junta Directiva*.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuota periódica.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas.
- d) Ser elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito como eventos y actos que organice la Asociación.

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 96 euros, correspondiente a la cuota de 24 euros anual por cada uno de los socios fundadores.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.